

Concejalía de Sanidad y Distrito Norte

EXTRACTO NORMATIVA DE PISCINAS

NORMATIVA APLICABLE

- Decreto 99/2024, de 30 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios técnicos e higiénico-sanitarios de las piscinas y parques acuáticos de la Comunidad de Madrid.
- R.D.742/2013, de 27 de septiembre, sobre criterios técnico sanitarios de las piscinas.
- R.D. 486/1997 de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

REQUISITOS ESTRUCTURALES:

1) VASOS DE RECREO

Tendrán una profundidad máxima de 3 metros y zonas con profundidad inferior a 1,4 metros. Pendientes inferiores al 10% hasta alcanzar una profundidad de 1,4 metros, a partir de este punto en la zona de mayor profundidad la pendiente será como máximo del 35%.

Deberá señalizarse la profundidad de 1,40 en el interior y exterior del vaso, así como los valores máximo y mínimo en sus puntos correspondientes mediante rótulos en las paredes del vaso y andén.

El índice de resbaladicidad del material del suelo en zona de profundidad inferior a 1,5 metros será de clase 3, de acuerdo con lo especificado en el apartado 1 de la sección SUA 1 de la parte 2 del Código Técnico de Edificación aprobado por RD 314/2006.

El revestimiento interior del vaso será de color claro con el fin de permitir la visión del fondo.

2) VASOS INFANTILES

Tendrán un emplazamiento independiente y aislado de la zona de adultos.

La profundidad del vaso será de 0,5 metros máximo, con pendientes inferiores al 6%.

El material del suelo en cuanto a su índice de resbaladicidad, será de clase 3, de acuerdo con lo especificado en el apartado 1 de la sección SUA 1 de la parte 2 del Código Técnico de Edificación aprobado por RD 314/2006.

Dispondrán, al menos, de una ducha.

En estos vasos no será obligatorio contar con elementos de apoyo al rescate.

Concejalía de Sanidad y Distrito Norte

3) DESAGÜE

Todos vasos tendrán como mínimo un sistema de desagüe de fondo o de gran paso que permita la evacuación rápida de la totalidad del agua y de los sedimentos o residuos contenidos en el vaso. El desagüe estará protegido con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar accidentes.

4) ESCALERAS

Las escaleras alcanzarán una profundidad bajo el agua de 1 metro, como mínimo, o bien 30 centímetros por encima del suelo del vaso. Estarán colocadas en las proximidades de los ángulos del vaso, en el caso de que cuenten con ellos, y en los cambios de pendiente, de forma que no disten más de quince metros entre ellas, tendrán peldaños antideslizantes, carecerán de aristas vivas y no deberán sobresalir del plano de la pared del vaso.

Las escaleras de obra y las rampas dispondrán de pasamanos de material inoxidable y antideslizante, para facilitar el acceso al vaso, en caso necesario. Tendrán peldaños antideslizantes y carecerán de aristas vivas. En los vasos en los que el diseño garantice la accesibilidad al mismo, las escaleras serán optativas en las zonas de fácil acceso.

5) ANDEN

Tendrá una anchura mínima de 1,2 m y para su construcción se utilizarán pavimentos higiénicos y antideslizantes, y sus características impedirán encharcamientos y vertidos de agua al vaso. Estará libre de obstáculos.

El material del suelo en cuanto a su índice de resbaladicidad, será de clase 3, de acuerdo con lo especificado en el apartado 1 de la sección SUA 1 de la parte 2 del Código Técnico de Edificación aprobado por RD 314/2006.

6) DUCHAS

En el andén del vaso se instalarán duchas de agua corriente apta para el consumo humano, con desagües directos a la red de alcantarillado y distribuidas uniformemente alrededor del andén, de modo que su número no sea inferior a dos, excepto en vasos de chapoteo que dispondrán de, al menos, una.

A efectos del cómputo total de duchas, se tendrán en cuenta las del pediluvio.

Concejalía de Sanidad y Distrito Norte

7) PEDILUVIO

El acceso al vaso, en piscinas situadas al aire libre, en las que existan áreas con césped, tierra o arena, se realizará a través de piletas de paso obligado, dotadas con duchas.

Estarán dotadas de agua corriente apta para el consumo humano, deberán mantenerse en adecuadas condiciones de higiene, evitando estancamientos, y en caso de que contengan agua en circulación continua, no podrá mezclarse con el agua de los circuitos de depuración del vaso.

Estas piletas no serán obligatorias en los vasos de chapoteo, ni en los parques acuáticos.

8) VESTUARIOS Y ASEOS

Deberán contar con aseos y vestuarios a disposición de los usuarios, que serán de uso exclusivo de la piscina, salvo en piscinas de uso privado de hasta 30 viviendas, donde podrán utilizarse los existentes en zonas próximas a las instalaciones.

Dispondrán de ventilación adecuada y estarán contruidos con materiales impermeables, de fácil limpieza y desinfección, suelo antideslizante y que evite los encharcamientos.

Por cada doscientos metros cuadrados deberá disponerse como mínimo de 2 lavabos, 2 inodoros y 2 duchas en los aseos, distribuidas por género.

Los aseos deberán contar con agua corriente apta para el consumo humano en los lavabos y duchas, y estar provistos de dosificador de jabón, toallas de un solo uso o secador de manos y papel higiénico.

9) ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS

El almacén de productos químicos será independiente y exclusivo para este fin. Deberá encontrarse en un emplazamiento adecuado al volumen de productos a almacenar, y cumplir con los requisitos específicos aplicables indicados en las fichas de datos de seguridad de los productos.

Las fichas de datos de seguridad deberán estar disponibles en las instalaciones.

10) EMPLAZAMIENTO DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN

Las instalaciones de tratamiento de agua serán de fácil acceso para el personal de mantenimiento y servicios de inspección e inaccesibles a los usuarios de las piscinas y dispondrán de ventilación e iluminación adecuadas.

Concejalía de Sanidad y Distrito Norte

11) ELEMENTOS DE RESCATE

Deberán contar con elementos de apoyo al rescate en número suficiente, situados en el andén de cada vaso, en lugares fácilmente accesibles.

Dispondrán de Salvavidas en número no inferior al de escaleras y mínimo de dos, cada uno con una cuerda de longitud no inferior a la mitad de la máxima anchura del vaso más tres metros.

No serán obligatorios en los siguientes casos: vasos de chapoteo, vasos de hidromasaje con lámina inferior a veinte metros cuadrados, vasos terapéuticos y vasos de contraste.

12) TRATAMIENTO DEL AGUA

Deberá garantizarse, que el sistema de tratamiento del agua instalado es adecuado para dar cumplimiento al artículo 6 del RD 742/2013.

- Los sistemas de depuración, filtración y desinfección de cada vaso serán independientes
- La velocidad máxima de filtración del agua y el tiempo de recirculación del volumen total de agua, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y necesidades de la piscina para cumplir con los parámetros de calidad del agua establecidos en el anexo I del Decreto 99/2024.
- El agua de recirculación de cada vaso deberá estar, al menos, filtrada y desinfectada antes de entrar en el vaso, al igual que el agua de alimentación si no procede de la red de distribución pública.
- Los tratamientos químicos no se realizarán directamente en el vaso. El agua deberá circular por los distintos procesos unitarios de tratamiento antes de pasar al vaso.
- Se dispondrá de dos contadores de agua, uno a la entrada del agua de alimentación del vaso de la piscina, y el otro después de la filtración y antes de la desinfección del agua recirculada.
- Se dispondrá de sistemas de medida de la diferencia de presión entre la entrada y salida del agua, o sistemas de similar eficacia que permitan valorar su estado de mantenimiento.
- Los puntos de toma de muestra de agua serán representativos de cada vaso y del circuito. Al menos se deberá disponer de:
 - a) Uno en el circuito a la entrada del vaso o a la salida del tratamiento antes de la entrada al vaso. En las piscinas de nueva construcción se dispondrá de grifos adecuados para la toma de muestra instalados en el punto de muestreo del circuito, y

Concejalía de Sanidad y Distrito Norte

- o b) Uno en el propio vaso, en la zona más alejada a la entrada del agua al vaso.

13) PASO DE AGUA DE LA PISCINA A LA DEPURADORA

En el caso de disponer de sistemas de succión del agua en huecos de la pared de la piscina, su número deberá ser como mínimo de uno por cada 25 metros cuadrados de superficie de lámina de agua.

Si el sistema de paso del agua del vaso a la depuradora se realiza mediante rebosadero perimetral, previo paso por una arqueta o vaso de compensación, deberán ser de fácil acceso para el personal de mantenimiento y servicios de inspección.

Los depósitos de compensación deben ser practicables.

14) PROTECCIÓN DEL VASO

Las piscinas en las que el acceso de niños a la zona de baño no esté controlado dispondrán de barreras de protección que impidan su acceso al vaso excepto a través de puntos previstos para ello, los cuales tendrán elementos practicables con sistema de cierre y bloqueo.

Las barreras de protección tendrán una altura mínima de 1,20 m, resistirán una fuerza horizontal aplicada en el borde superior de 0,5 kN/m y tendrán las siguientes condiciones constructivas:

- En la altura comprendida entre 30 cm y 50 cm sobre el nivel del suelo o sobre la línea de inclinación de una escalera no existirán puntos de apoyo, incluidos salientes sensiblemente horizontales con más de 5 cm de saliente.
- En la altura comprendida entre 50 cm y 80 cm sobre el nivel del suelo no existirán salientes que tengan una superficie sensiblemente horizontal con más de 15 cm de fondo.
- No tendrán aberturas que puedan ser atravesadas por una esfera de 10 cm de diámetro, exceptuándose las aberturas triangulares que forman la huella y la contrahuella de los peldaños con el límite inferior de la barandilla, siempre que la distancia entre este límite y la línea de inclinación de la escalera no exceda de 5 cm.

15) CONDICIONES ESTRUCTURALES PARA EVITAR PROLIFERACION DE PLAGAS

Las instalaciones deberán reunir las condiciones estructurales que impidan la proliferación de agentes nocivos.

Concejalía de Sanidad y Distrito Norte

No podrán generarse encharcamientos de agua en zonas de andén o playa o cuartos de depuración para lo cual deberá dotarse a estas zonas de las pendientes necesarias para su evacuación.

En las depuradoras deberán protegerse los sistemas de desagüe mediante rejillas que eviten el acceso de roedores desde la red de saneamiento a estas instalaciones.

REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO:

1) BOTIQUÍN

Las piscinas tipo 3 A de más de 30 viviendas deberán contar con un botiquín de urgencia -con el contenido mínimo indicado en el artículo 23 del Decreto 99/2024- ubicado en lugar visible y señalizado, dotado de material de cura, cuyo contenido se revisará periódicamente.

2) SOCORRISTAS

Las piscinas de uso público tipo 1 y 2, así como las piscinas privadas tipo 3 A de comunidad propietarios con 30 o más viviendas, deberán contar servicio de socorrista:

En función de la superficie de la lámina de agua de los vasos, deberán contar, como mínimo, con el siguiente personal socorrista durante la totalidad del horario de apertura:

- Un socorrista hasta 500 metros cuadrados de superficie de lámina de agua.
- Dos socorristas entre 501 y 1.000 metros cuadrados de superficie de lámina de agua y un socorrista más por cada 1.000 metros cuadrados.
- En los recintos donde existan diferentes vasos, a efectos de cálculo del número de socorristas, se sumarán todas las superficies de lámina de agua.

Además de lo anterior, las piscinas deberán tener personal socorrista adicional en los siguientes casos:

- En el caso de que la separación física entre los vasos no permita ver la totalidad de cada vaso y sus bañistas, será obligatoria la presencia de un socorrista en cada vaso.
- Si el diseño o tamaño de los vasos no permite ver la totalidad del vaso y sus bañistas, será obligatoria la presencia del número de socorristas necesarios para garantizar dicha vigilancia.

Concejalía de Sanidad y Distrito Norte

3) PROTOCOLO DE AUTOCONTROL

Las piscinas tipo 3 A de más de 30 viviendas deberán disponer de un protocolo de autocontrol específico y actualizado de la piscina -conforme a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 99/2024- que siempre estará en la piscina a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente. Dicho protocolo deberá recoger, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Tratamiento del agua de cada vaso.
- b) Control del agua.
- c) Mantenimiento de la piscina.
- d) Limpieza y desinfección.
- e) Seguridad y buenas prácticas.
- f) Plan de control de plagas.
- g) Gestión de proveedores y servicios.

4) CONTROL VECTORIAL.

Las instalaciones deberán reunir las condiciones estructurales e higiénico-sanitarias que impidan la proliferación de agentes nocivos, realizando un control integral de plagas adecuado en base al que se llevarán a cabo las medidas preventivas y tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización, necesarios que deberá incluirse en el protocolo de autocontrol.

El personal encargado del control de plagas deberá de estar en posesión de la cualificación profesional adecuada, conforme a la normativa vigente sobre capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

5) PROTECCIÓN DEL VASO

Durante las épocas en que la piscina no se encuentre en funcionamiento, los vasos deberán quedar cubiertos o vallados mediante algún procedimiento eficaz que impida su deterioro y los riesgos para la salud y la seguridad de las personas e impedir la entrada de animales.

6) NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO, INFORMACIÓN AL PÚBLICO Y AFORO

- **NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO:** Todas las instalaciones dispondrán de unas normas de obligado cumplimiento, expuestas en lugar visible a la entrada del establecimiento y en las páginas web de que dispongan estas instalaciones, que como mínimo, deberán contener las indicaciones recogidas en el artículo 26 del Decreto 99/2024. El titular de la piscina será responsable del cumplimiento de estas.

Concejalía de Sanidad y Distrito Norte

- INFORMACIÓN AL PÚBLICO: El titular de la piscina pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos la información detallada en el artículo 28 del Decreto 99/2024.
- AFORO: El aforo máximo de bañistas por cada vaso, se establecerá por el titular de la piscina, de forma que cada bañista cuente, como mínimo, con dos metros cuadrados de superficie de lámina de agua del vaso, excepto en los vasos de chapoteo.

7) CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE BAÑO

El titular de las piscinas de uso privado tipo 3A de comunidades de propietarios de más de treinta viviendas, deberá controlar, al menos, los parámetros establecidos en los anexos I y II del RD 742/2013 con la siguiente periodicidad:

- **Inicial**, 15 días antes de la apertura anual, en vasos, en laboratorio:
 - Vasos con aporte de agua diferente a la red de distribución pública.
 - Vasos que no hayan renovado el agua tras su cierre temporal.
- **Periódico**, con carácter Mensual, en laboratorio.
- **Rutinario**, con carácter diario, en la propia piscina. Como mínimo dos veces al día, el primero de ellos antes de apertura y el segundo a mitad del horario de funcionamiento de la piscina, restringiéndose los parámetros a los especificados en el anexo III del RD 742/2013.

En el caso de detectarse incumplimientos en el control de rutina, deberá informarse al personal de mantenimiento para que lleve a cabo las acciones correctoras correspondientes.

8) MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE FILTRACIÓN

Durante el periodo de uso de la instalación, los equipos de filtración deberán someterse a las operaciones de limpieza y mantenimiento necesarias, siguiendo las indicaciones del fabricante.

Se revisará su estado de limpieza y mantenimiento antes del inicio de la temporada, renovándose los lechos filtrantes si fuera necesario. Además, dispondrán de sistemas de medida de la diferencia de presión entre la entrada y salida del agua, o sistemas de similar eficacia que permitan valorar su estado de mantenimiento. (condiciones de funcionamiento)

9) CONSERVACION DEL AGUA FUERA DEL PERIODO DE APERTURA

El agua del vaso podrá ser conservada durante el periodo de cierre de la instalación, siempre que se realice un tratamiento que garantice los criterios de calidad del agua, establecidos por la normativa vigente, en el momento de la apertura.

Al objeto de valorar el cumplimiento de los criterios de calidad del agua sometida

Concejalía de Sanidad y Distrito Norte

a tratamiento para su conservación durante los periodos sin actividad, se deberá realizar un control inicial del agua durante la quincena anterior a la apertura de la piscina, al objeto de contar con los resultados analíticos previamente a su puesta en funcionamiento. En dicho control inicial, se deberá analizar el desinfectante que haya sido utilizado en el tratamiento, junto con el resto de parámetros establecidos en el artículo 16, Decreto 99/2024.

10) DOCUMENTACION NECESARIA

El titular debe garantizar que en la piscina esté disponible la documentación que acredite que los socorristas tienen la formación necesaria, así como el protocolo de autocontrol con los registros correspondientes.

11) SITUACIONES DE INCIDENCIA

Deberán ser atendidas y comunicadas según lo especificado en el artículo 13 del RD 742/2013 y artículo 27 del Decreto 99/ 2024.

12) REMISIÓN DE INFORMACIÓN A SILOE

Los titulares de las piscinas de uso público, deberán notificar los datos relativos al anexo IV del RD 742/2013, del año anterior, en el sistema de información SILOE (<https://siloe.sanidad.gob.es>), antes del 30 de abril de cada año.